"ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO No. 2 CONSISTENTE EN ADICIÓN"

CONTRATO DE SUMINISTRO		
Número de Contrato	**007-012-2026**	**Fecha de contrato 24-07-2026**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES- REGIONAL ANTIOQUIA- CHOCÓ** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	**800.172.114-0**	
Contratista	**COLOMBIANA DE PRODUCTOS DEL AGRO COLPAGRO S.A.S.**	
Teléfono	**Teléfono comercial 1 : 2960650** **Teléfono comercial 2 : 3206167055**	
Correo	**Diligenciar correo Electrónico**	
NIT	**contabilidad@colpagro.com**	
Objeto contractual	**SUMINISTRO DE PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS, ENTRE OTROS CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR-04, BR-14, BR-15, BR-17 Y LA FUERZA AEREA ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO.**	
Valor	**$1.200.000.000** M/CTE	
Valor Adición No 01	**$ 120.000.000** M/CTE	
Valor Adición No 02	**$ 100.000.000** M/CTE	
Valor total del Contrato	**$1.420.000.000** M/CTE	
Plazo de ejecución	31 de diciembre de 2026 y/o hasta que se agote el presupuesto oficial (lo primero que ocurra).	
Prorroga	**N/A**	

Entre los suscritos: **DIEGO OMAR GORDILLO ROJAS**, Director regional, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.651.997**, en su calidad de director regional **de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares- Regional Antioquia-Chocó identificada con NIT 800172114-0**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 475 del 30 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra **CARLOS MARIO JARAMILLO VILLEGAS,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 71.579.462 de Medellín**, en Representación de la sociedad **COLOMBIANA DE PRODUCTOS DEL AGRO COLPAGRO S.A.S.**, empresa legalmente constituida, con NIT No.

800043278-7; quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente modificación de adición al contrato No 007-012-2026:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 05 de marzo de 2026, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó y la empresa **COLOMBIANA DE PRODUCTOS DEL AGRO COLPAGRO S.A.S.,** suscribieron el contrato No. 007-012-2026, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS, ENTRE OTROS CON DESTINO A LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR-04, BR-14, BR-15, BR-17 Y LA FUERZA AEREA ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO**" y cuenta con registro presupuestal No. 16826 del 09 de marzo de 2026.

2. Que, el presente contrato se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3826 expedido el 04 de febrero de 2026, con el siguiente rubro PRODASCADS PRODUCTOS DE ASEO CADS, A-05-01-01-002-001 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS) por valor de $1.200.000.000,00.

3. Que el día 24 de agosto de 2026, se realizó modificación No.1 al **NUMERAL 6 VALOR ACEPTADO**, en la cual se adicionó al contrato No. 007-012-2026 la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000,00) M/CTE, para garantizar el suministro productos cárnicos procesados, entre otros para los comedores de tropa y la Fuerzas Aérea administrados por la regional según las necesidades de la entidad.

4. Que el 21 de septiembre de 2026, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Regional Antioquia Chocó, a través de la comunicación No. 2026140340043171 ALRAC-OL-AYS-14034, solicitó formalmente al contratista COLOMBIANA DE PRODUCTOS DEL AGRO COLPAGRO S.A.S. evaluar la viabilidad de adicionar al contrato No. 007-012-2026. Ese mismo día, la empresa contratista respondió mediante comunicación escrita indicando que:

 (...) por medio del presente comunicamos que autorizamos la adición por $ 100.000.000 al contrato No. 007-012-2026(...).

5. *Que el* 21 de septiembre de 2026, el supervisor del contrato, el contratista y el director regional diligenciaron el formato CT-FO-15 (Solicitud Modificaciones Contractuales). En este se justificó la adición por valor de $100.000.000 para garantizar la continuidad del suministro de productos cárnicos procesados, entre otros, hasta la adjudicación del proceso que está en curso con el mismo objeto contractual el cual encuentra en trámite y de acuerdo al cronograma contractual podrá ser adjudicado a finales del mes de octubre.

6. Que, el 21 de septiembre 2026, mediante Memorando No. 2026140340204333 ALRAC-OL-AYS-14034, el supervisor del contrato No. 007-012-2026 solicita autorización a la dirección regional para realizar la presente adición toda vez indica:

 (...) el contrato de embutidos no tiene saldo suficiente para garantizar abastecimiento del septiembre de 2026. (...)

7. Que el día 21 de septiembre de 2026, el señor coronel (RA) DIEGO OMAR GORDILLO ROJAS, en su calidad de director regional Antioquia Chocó, mediante Nota Interna No. 811, autorizo al Grupo Contratos para proceder con el trámite administrativo, legal y presupuestal de la modificación del vínculo contractual, tras haber validado la disponibilidad de recursos para garantizar el suministro de productos objeto del contrato.

8. Que el 21 de septiembre de 2026, conforme a la justificación contenida en el formato denominado solicitud de modificaciones contractuales CT-FO-15 y estudio previo de justificación de la necesidad y teniendo en cuenta que se requiere para garantizar el cumplimiento de los menús establecidos para los servicios de catering de la Regional Antioquia Chocó; además a la fecha se ha ejecutado un 91.23% del valor contratado lo que corresponde a un monto de $ 1.267.135 estando pendiente por ejecutar un valor de $ 11.575.940, lo cual no es suficiente para garantizar el suministro de los bienes hasta que se adjudique el proceso que se encuentra en curso.

9. Que la presente adición se realiza por valor de **CIENTO MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE**, suma que no supera el 50% del valor inicial del contrato, de conformidad al límite máximo permitido por el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

10. Que, el presente acto modificatorio se fundamenta en el principio de responsabilidad establecido en la Ley 80 de 1993, conforme a lo dispuesto en el siguiente sustento normativo:

Artículo 3. - de la Ley 80 de 1993 De los Fines de la Contratación Estatal *señala que los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales y la protección de los derechos de los administrados. La modificación garantiza que el personal militar no sufra desabastecimiento de productos básicos de alimentación (huevos) debido a la ejecución acelerada del presupuesto inicial.*

Artículo 14.- la Ley 80 de 1993 De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.

1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Artículo 26. - de la Ley 80 de 1993 Del Principio de Responsabilidad: 1º *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger*

los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" (...)".

***Artículo 32. - de la Ley 80 de 1993 De los Contratos Estatales**, los contratos estatales son actos jurídicos generadores de obligaciones que se rigen por las reglas del derecho privado y las disposiciones específicas de la contratación pública. Este principio faculta a las partes para modificar los términos del contrato por mutuo acuerdo, siempre que se persiga el cumplimiento de los fines del Estado y la continua prestación de los servicios.*

Así mismo, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

***Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993** establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales. En el presente caso, la adición por $120.000.000,00 cumple estrictamente con este precepto, al no sobrepasar el 50% del valor inicial del contrato.*

11. Que el señor Coronel (RA) DIEGO OMAR GORDILLO ROJAS director regional Antioquia- Chocó, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente modificatorio el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR EL NUMERAL 6 VALOR ACEPTADO: Adicionar al contrato No. 007-012-2026 la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE**, para garantizar el suministro productos cárnicos procesados, entre otros para los comedores de tropa y la Fuerzas Aérea administrados por la regional según las necesidades de la entidad.

Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total del presente contrato 007-012-2026 asciende con esta adición a la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($1.420.000.000,00) M/CTE** incluidos impuestos y *demás gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en cumplimiento del objeto contractual.*

CLÁUSULA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3826, el cual será afectado por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000) modificado por adición al rubro A-05-01-01-002-001 carnes, pescados, frutas, hortalizas, aceites y grasas, modificado el día 23 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y ajustar las garantías constituidas inicialmente para el contrato 007-012-2026, cubriendo el valor adicionado, para lo cual el contratista cuenta con dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de envió de la presente modificación contractual a fin de aportar el requisito de legalización.

CLÁUSULA CUARTA. REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Para la validez y perfeccionamiento, se requiere de la firma de la AGENCIA LOGÍSTICA y firma del CONTRATISTA, para la legalización se requiere el correspondiente ajuste al registro presupuestal, y la aprobación de las garantías.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS: Además de los documentos relacionados en el contrato principal, hacen parte los que a continuación se relacionan y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales del contrato principal, Formato de Solicitud de modificaciones contractuales de fecha veintiún (21) de septiembre de 2026 suscrito por las partes, solicitud para adición del contratista y respuesta, , alcance a estudio previo anexo en donde el supervisor expone la necesidad del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA CLÁUSULAS: Los demás términos y obligaciones descritas en el contrato No. 007-012-2026, se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se firma en La Estrella, Antioquia, a los (24) días del mes de septiembre de 2026.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

CORONEL (RA). DIEGO OMAR GORDILLO ROJAS.
Ordenador del Gasto.
Director Regional Antioquia Chocó.

Firma del CONTRATISTA,

JARAMILLO VILLEGAS CARLOS MARIO

Firmado digitalmente por JARAMILLO VILLEGAS CARLOS MARIO
Fecha: 2026.09.24 10:25:51 -05'00'

COLPAGRO SAS
Nit 800.043.278-7
CARLOS MARIO JARAMILLO VILLEGAS.
Representante Legal

Jaime A Melo
Elaboró: Jaime Ancizar Melo
Profesional Defensa

Revisó: PD. Diana Molina Agudelo
Coordinadora Grupo Contratos